



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0106 del 22/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00054-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informe al señor Juez, que la parte demandante dentro del término concedido para subsanar envió mensaje de datos para tal fin. Provea usted. Riofrio, marzo 22 de 2023.*

INTERLOCUTORIO No. 0106

Demanda: Declarativa Verbal (Reivindicatoria)

Motivo: Rechazo

Demandante: Andrés Mauricio Castaño Mondragón

Demandada: Luz Stella Bastidas Duque

Radicación: 2023-00054-00

Riofrio, marzo 22 de 2023

Teniendo en cuenta el mensaje de datos presentado dentro del término para subsanar la demanda, considera el despacho que el mismo no es suficiente para tal fin, pues a pesar de que se lograron corregir tres de las cuatro inconsistencias señaladas en el auto inadmisorio, falto indicar la dirección electrónica de la parte **demandante**, situación que persiste con la inobservancia del art. 82 núm. 10º del C.G.P.; por lo anterior, resulta forzoso imponer su rechazo de conformidad con el artículo 90 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda que presenta a través de apoderado judicial, ANDRES MAURICIO CASTAÑO MONDRAGON, contra LUZ STELLA BASTIDAS DUQUE, para Proceso Declarativo Reivindicatorio.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 23 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 036. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97541e1b7a7e4e25f012546789147cbe31be2c9fd5d4ac48bf4fce8f152426b**

Documento generado en 22/03/2023 10:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0107 del 22/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00162-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal por vencimiento del término de traslado de la demanda, advirtiendo que las demandadas, Luz Adriana Aguiar Villada y María Paola Villada Colorado, contestaron a través de apoderado judicial oponiéndose a las pretensiones; y la Curadora Ad-Litem, contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece. Riofrío, marzo 22 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0107

Proceso: Reivindicatorio – Pertenencia <Reconvención>

Motivo: Tener por contestada la demanda

Demandante: Cesar Ernesto Gallego Salazar

Demandados: Luz Adriana Aguiar Villada, otros y personas indeterminadas

Radificación: 2020-00162-00

Riofrío, marzo 22 de 2023

Como quiera que las demandadas, LUZ ADRIANA AGUIAR VILLADA y MARÍA PAOLA VILLADA COLORADO, a través de apoderado judicial han radicado en término legal las contestaciones de la demanda con oposición a las pretensiones, el Juzgado por encontrarlas ajustadas a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirlas. Además, a través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda sin proponer excepciones. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR las contestaciones de la demanda que fueron presentadas en término legal a través de apoderado judicial por las demandadas, LUZ ADRIANA AGUIAR VILLADA y MARÍA PAOLA VILLADA COLORADO.

2º. RECONOCER personería al abogado, MOISES AGUDELO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.528, T.P No. 68.337 del C.S.J. y correo electrónico myabogados@hotmail.com, para que actúe dentro de la presente actuación en representación de LUZ ADRIANA AGUIAR VILLADA y MARÍA PAOLA VILLADA COLORADO.

3º. ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Dra., LAURA ISABEL DUQUE PEREZ, Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.

4º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

5º. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 23 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 036. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5207c038dc81f7084ec9661a3cdee3d29739cf01b0c1548f55786d06802b97fe**

Documento generado en 22/03/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0072 del 22/03/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0072

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa

Motivo: Renuncia poder

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandados: Carlos Enrique Guerra Taborda y Nohra Lida Jaramillo Sánchez

Radicación: 2018-00052

Riofrio, marzo 22 de 2023

Teniendo en cuenta la manifestación que hace a través de correo electrónico el Dr., JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, se admitirá su renuncia de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., advirtiendo que la misma surtirá efectos en los términos del inciso 4º del artículo precitado. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, al poder otorgado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., en los términos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **MARZO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **036**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65652192444c1af8844022f4707c5d8936c7e6bdae3d911e26693ededb21e41b**

Documento generado en 22/03/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>